



Resolución Directoral

R.D. N° 0676 -2018-MTC/28

Lima, 14 MAR. 2018

VISTO, el escrito de registro N° E-156338-2017 del 16 de junio de 2017, presentado por la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., sobre renovación de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 del 7 de enero de 2000, se otorgó autorización a la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03 del 7 de julio de 2009, se renovó la autorización otorgada a la administrada con Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, con vencimiento al 2 de enero de 2017;

Que, mediante Oficio N° 0299-2018-MTC/28 del 19 de enero de 2018, notificado el 24 de enero del mismo año, se reconoció a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03 en virtud a la fusión por absorción de la empresa RADIO A FRECUENCIA MODULADA S.A.C., para lo cual adjuntó copia del Asiento B00005 de la Partida Registral N° 01004921 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;

Que, el artículo 68-A del Reglamento, dispone que *"De no presentarse la solicitud de renovación de la autorización en el plazo señalado en el artículo 68, la Dirección de Autorizaciones conforme a lo señalado en el literal b) del artículo 31 de la Ley, solicita a la Dirección de Control, que en un plazo no mayor de dos (2) meses del vencimiento del plazo de la autorización, remita un informe sobre la operatividad del servicio.*

Recibido el informe antes indicado, la Dirección de Autorizaciones procede a:

1. *Recomendar se declare la extinción de la respectiva autorización, de haberse verificado la inoperatividad de la estación radiodifusora, en aplicación del literal b) del artículo 31 de la Ley, en concordancia con el numeral 1) del artículo 72.*



2. *Requerir al administrado la presentación de la solicitud de renovación, así como la documentación señalada en el artículo 71, de haberse verificado la operatividad de la estación radiodifusora”;*

Que, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones remite el Informe N° 0038-2017-MTC/29.CGM.cm.ecer-Ayacucho, cuyos resultados señalan que la administrada opera la estación autorizada; por ello, se requirió a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, mediante Oficio N° 4193-2017-MTC/28 del 29 de mayo de 2017, la presentación de la solicitud de renovación y los requisitos para su respectivo trámite;

Que, con escrito de registro N° E-156338-2017 del 16 de junio de 2017, la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, solicitó la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03, de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

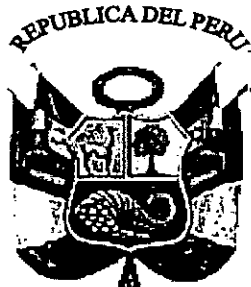
Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto a silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez (110) días hábiles;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Ayacucho;

Que, el numeral 4 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por el Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el diario oficial “El Peruano” el 5 de noviembre de 2016, establece que la aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, en cumplimiento a lo dispuesto en la Norma que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones no Ionizantes en Telecomunicaciones, en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión y otras normas que emita el Ministerio;





Resolución Directoral

Que, según el numeral 2.3 (clasificación de estaciones) de las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece que "las estaciones que operen en el rango mayor a 0.5 KW. hasta 1 KW. de e.r.p. en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio Primario Clase D4 - Baja Potencia", por lo que corresponde adecuar la clasificación de la estación radiodifusora como Primario Clase D4 - Baja Potencia;

Que, según el literal c) del numeral 2 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, establece como uno de los contenidos autorizados, la operación con una máxima potencia efectiva radiada y potencia nominal del transmisor. En ese sentido, corresponde adecuar la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) de la estación radiodifusora, de acuerdo a su clasificación, puesto que la citada estación se clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D4 – Baja Potencia, (en el rango de 0.5 KW. hasta 1 KW.), por lo que la estación podrá operar hasta la máxima e.r.p. de 1 KW.; asimismo, corresponde adecuar la máxima potencia nominal del transmisor a 0.5 KW., toda vez que, la estación se encuentra autorizada para operar con una potencia de 0.5 KW.;

Que, el numeral 3 del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, de acuerdo al Informe Técnico N° 0065-2018-MTC/29.CGMIC.cm.ecer.Ayacucho, emitido por la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, se está precisando las coordenadas geográficas de la ubicación de la planta transmisora de la estación radiodifusora;

Que, mediante Informe N° 1487 -2018-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera que se debe: i) renovar la autorización otorgada a la empresa RADIO LA KARIBEÑA S.A.C., mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones para la renovación y con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificarse que la administrada y sus integrantes no se encuentran incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplada en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento; y, ii) precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada de la estación;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y sus modificatorias, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas



por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que aprueba los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renovar la autorización otorgada a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03, por el plazo de diez años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, la misma que vencerá el 2 de enero de 2027.

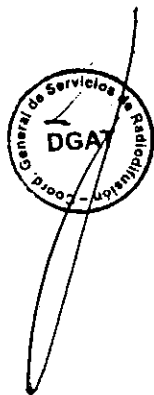
ARTICULO 2°.- Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización renovada efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, el Ministerio procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4°.- La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

ARTÍCULO 5°.- Precisar las coordenadas geográficas de la ubicación planta transmisora, así como adecuar la clasificación, la máxima potencia nominal del transmisor y la máxima potencia efectiva radiada de la estación perteneciente a la empresa **RADIO LA KARIBEÑA S.A.C.**, cuya autorización le fue otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 001-2000-MTC/15.03 y renovada con Resolución Viceministerial N° 256-2009-MTC/03, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Ayacucho, departamento de Ayacucho, conforme se indica a continuación:

Ubicación de Planta Transmisora : Jr. Pokras N° 700, P.J. La Libertad, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.
Coordenadas Geográficas
L.O.: 74° 14' 04.8"





Resolución Directoral

L.S.: 13° 09' 19.2"

Clasificación de la Estación : Primaria Clase D4 - Baja Potencia
Máxima Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 1 KW.

ARTÍCULO 5°.- La titular deberá adoptar las acciones necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

ARTÍCULO 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para los fines de su competencia, así como disponer su publicación en la página web del Ministerio.

Regístrese y comuníquese,



Luis Fernando Castellanos Sánchez
Director General de Autorizaciones
en Telecomunicaciones